



Radicado S 2025060181489

Fecha 23/07/2025



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Tipo
RESOLUCION



RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se concede licencia de funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** con sede principal en el municipio no certificado de Santafé de Antioquia – Departamento de Antioquia

El **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto N°2024070000001 del 1 de Enero de 2024 y Decreto 2024070003913 de 5 de Septiembre de 2024 y,

CONSIDERANDO QUE

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que el artículo 64 de la Ley 115 de 1994, prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los artículos 64 y 65 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal, e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos

La Ley 1064 de 2006 reemplazó la denominada educación no formal contenida en la Ley General de Educación, por Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano

El Artículo 2 6 3 1 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece “Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”

El Artículo 2 6 3 2 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece “Se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual, en ámbito de su jurisdicción, la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada La licencia de funcionamiento se otorgará por tiempo indefinido sujeta a las condiciones en ella establecidas”

El Artículo 2 6 3 4 del Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece los requisitos para obtener licencia de funcionamiento en la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio

El Artículo 2 6 4 6 del Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, la institución prestadora del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como *"el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la secretaría de educación de la entidad territorial certificada del cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el desarrollo humano"*

El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** es propiedad de la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA S A.S.- NIT· 901870766-3**, con representación legal a nombre de la Señora **MARIA DOLLY ZULUAGA VALENCIA** con C C 43 403 148

La representante legal Sra **MARIA DOLLY ZULUAGA VALENCIA**, del **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** mediante radicados 2024010443667 de 2024/09/27 y 2025010130080 de 17/03/2025 presentó solicitud ante la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia, para que se le otorgue licencia de funcionamiento y registro de programas en formación académica de cursos de conducción

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia y la visita de verificación a la planta física y recursos didácticos establece que el **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente, por lo que procede a proyectar el acto administrativo relacionado con la licencia de funcionamiento

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO - Conceder Licencia de Funcionamiento al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** y autorizar la apertura de una sede ubicada en el siguiente municipio no certificado del Departamento de Antioquia

SEDE			
MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
SANTAFE DE ANTIOQUIA	CALLE 12 N°18 - 109	3205890084	autolidercea contacto@gmail com

PARÁGRAFO PRIMERO: El **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** es propiedad de la razón social **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA S A S.- NIT: 901870766-3**, con representación legal a nombre de la Señora **MARIA DOLLY ZULUAGA VALENCIA** con C C 43 403 148

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Licencia de Funcionamiento no autoriza al **CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA** a ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica, para ello requiere la obtención del registro que trata el Artículo 2 6 4 6 del Decreto Nacional 1075 de 2015

PARÁGRAFO TERCERO: El CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA, no podrá ofrecer y desarrollar directamente o a través de convenios, programas de educación superior organizados por ciclos propedéuticos o del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional

ARTÍCULO SEGUNDO: La Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que adicionen o modifiquen

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA, se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió la Secretaría de Educación de Antioquia como Licencia de Funcionamiento

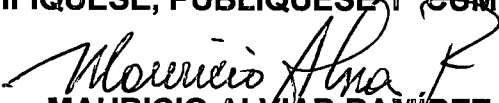
ARTÍCULO CUARTO Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa

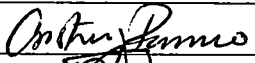
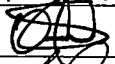
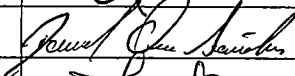
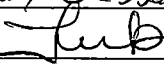
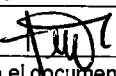
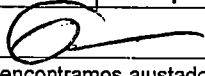
ARTÍCULO QUINTO - Notificar a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia la presente resolución a la Representante Legal del CENTRO DE ENSEÑANZA AUTOMOVILÍSTICA AUTOLIDERCEA haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Permanencia Escolar e Inclusión Educativa de la Secretaría de Educación de Antioquia dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016

ARTÍCULO SEXTO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Cristian Fernando Rosero Herrera Profesional Universitario		7/07/2025
Revisó	Jorge Orlando Soto Giraldo Director de Permanencia Escolar e Inclusion Educativa		7/7/2025
Revisó	Daniel Felipe Ossa Sanchez Profesional Universitario – Asuntos Legales		14/07/2025
Revisó	Maria Liliana Mendieta Directora de Asuntos Legales - Educación		21/07/25
Aprobo	Camilo Andrés Morales Subsecretario de Calidad Educativa 		9/7/25
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			